



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, diez de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, los autos del expediente número 729/2021, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por ***** y siendo su estado el de dictar Resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

Que mediante escrito suscrito por el abogado patrono de la promovente con fecha de recepción ***** y acordado en auto de fecha ***** se le tuvo aclarando que por error al momento de formular el escrito inicial de las presentes diligencias se anotó como nombre de la promovente el de ***** siendo lo correcto ***** como se desprende de la copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral visible a foja tres de los autos.

II. La promovente de las presentes diligencias ***** comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de

acreditar que es legítima propietaria del vehículo marca ***** , color ***** , modelo **** , ***** cilindros , con número de serie ***** , con placas de circulación del Estado de ***** ***** , de transmisión ***** , y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se desahogaron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y SIMPLES**, consistentes en el informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas *veintidós* y *veintitrés* de la causa, el informe rendido por el Coordinador de Grupos de Robos y Guardias de la Comisaría General de la Policía de Investigación del Estado en ausencia del Comisario General de dicha Corporación, visible de la foja *dieciocho* a *veinte* de autos, copia simple de la factura con folio número ***** expedida por ***** visible a foja cuatro de los autos, copia simple del anverso de la Tarjeta de Circulación expedida en fecha ***** por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública visible a foja cinco de los autos, el original del Comprobante de Ingresos con serie y folio ***** expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja seis de los autos, el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

original del Comprobante de Ingresos con serie y folio ***** expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja siete de los autos, el original del Comprobante de Ingresos con serie y folio ***** expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja ocho de los autos, el original del Comprobante de Ingresos con serie y folio *** **** expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja nueve de los autos, el original del Comprobante de Ingresos con serie y folio *** **** expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja diez de los autos, el original del Comprobante de Ingresos con serie y folio *** **** expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja once de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 329, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse los primeros de informes rendidos y documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones así como copia de documentos cuyo contenido se encuentra robustecido con las diversas documentales públicas; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, que es de procedencia ***** y que el mismo se encuentra empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de ***** persona que afirma la promovente, fue quien le vendió el citado vehículo, al cual se le notificó de la tramitación de las presentes diligencias tal y como consta de la

cédula de notificación que obra a foja veintisiete de autos, por así manifestarlo el mismo ***** quien en fecha *****

compareció ante este Juzgado con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, solicitando se le notificara respecto al trámite de estas diligencias de Jurisdicción Voluntaria, por lo que se procedió a notificarlo en términos del auto de fecha *****

corriéndole traslado con copia de dicho auto, cédula de notificación, copia simple del escrito inicial de demanda en dos fojas debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado, dándose por notificado en el local de este Juzgado y aceptando firmar el acta, haciéndole saber para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho convenga, sin que dentro del término concedido por esta autoridad realizara manifestación alguna; asimismo del informe rendido por la Secretaría de Finanzas se advierte su registro ante dicha dependencia, así como diversa información en la que se desprende, que el mismo es marca ***** , línea ***** , con número de motor ***** , ***** puertas, tipo ***** , color ***** , tiene como REPUVE ***** y clave vehicular *****; de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que la promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de *****y

***** desahogada en audiencia del día ***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la promovente en su escrito inicial



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en el sentido de que esta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que la promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietaria del vehículo marca *****, línea *****, modelo ****, tipo ****, color ****, con número de serie *****, ***** cilindros, ***** puertas, con número de motor *****, con placas de circulación ***** del Estado de *****, de procedencia *****, tiene como REPUVE ***** y clave vehicular ***** y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que la promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo marca ***** ***** , línea *****, modelo ****, tipo ****,

color **rojo**, con número de serie *********,
********* cilindros, ********* puertas, con número de motor
*********, con placas de circulación ********* del
Estado de *********, de procedencia *********,
tiene como REPUVE ********* y clave vehicular *********
y del cual se le extravió la factura original que la
acredita como propietaria.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia
certificada de la presente resolución a favor de la
promovente y a su costa para que haga las veces de
factura del vehículo indicado en el resolutivo
anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el
artículo 73 fracción II, de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública,
misma que fue publicada en el Diario Oficial de la
Federación el día trece de agosto de dos mil veinte,
se ordena se proceda a la elaboración y publicación
de la versión pública de la presente sentencia
siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la
Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y
Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del
Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez
Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO
PIÑA MARTÍNEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos
licenciada **HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza.
Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha
once de febrero de dos mil veintidós. Conste.

*L'SPDL/KH**

CERTIFICACIÓN



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada SANDRA PALOMA DELGADO LARA, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0729/2021 dictada en fecha diez de febrero de dos mil veintidós por el JUEZ SEGUNDO CIVIL, conste de tres fojas útiles por ambas caras. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de la promovente, datos de identificación del vehículo materia de las diligencias de jurisdicción voluntaria (marca, color, modelo, número de cilindros, número de serie, placas de circulación y Estado que las expide, tipo de transmisión, procedencia, marca correcta, línea, número de motor, número de puertas, tipo, color correcto registrado, REPUBE, clave vehicular), fecha de recepción de escrito, fechas de diversos autos, nombre correcto de la promovente, folio de factura y nombre de persona moral que la expide, fecha de expedición de Tarjeta de Circulación, serie y solios de diversos comprobantes de ingresos, nombre de anterior dueño del vehículo y fecha en que compareció al Juzgado dándose por notificado, nombre de testigos y fecha de audiencia testimonial, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.